



Ciudad de México, a 30 de enero de 2017
DGCS/NI: 15/2017

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez federal del NSJP vincula a proceso a tres personas por portación de armas de uso exclusivo del Ejército y dicta medidas cautelares para que dos sigan el proceso en libertad y uno en reclusión

ASUNTO: El Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, Christian Omar González Segovia, informa que en la audiencia inicial celebrada el pasado 28 de enero del presente año, se dictó auto de vinculación a proceso a los imputados Roberto Nájera Gutiérrez, Miguel Ángel Rodríguez Ramírez y Romeo Orantes Gómez, por su probable responsabilidad en la comisión de dos delitos de Portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea agravado.

Es de señalar que en la primera fase de la audiencia inicial, se calificó de válida su detención y retención ministerial, la fiscalía federal procedió a formular imputación, y los imputados declararon en relación con los hechos delictuosos que se les atribuyen.

Al no haberse acogido al plazo constitucional para resolver su situación jurídica en esa audiencia, se dictó auto de vinculación a proceso contra la totalidad de los imputados, por los delitos señalados, ya que indiciariamente se estableció que los tres tuvieron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, dos pistolas semiautomáticas calibre 9 mm, un fusil calibre 7.62 por 39 milímetros y una carabina calibre .223 (5.56 milímetros). Adicionalmente Roberto Nájera Gutiérrez trajo consigo una diversa pistola semiautomática calibre .45.



Es de puntualizar que en los términos de los artículos 19 constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), a los delitos atribuidos no les corresponde la prisión preventiva oficiosa, por lo que se debatió y resolvió lo concerniente a medidas cautelares.

En consecuencia, a Romeo Orantes Gómez se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva que deberá cumplir en el Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán, al quedar demostrado un riesgo máximo de sustracción a la acción de la justicia, dada su falta de arraigo no solo en la entidad federativa sino en el país.

En tanto que a Roberto Nájera Gutiérrez se le impuso la presentación periódica, tres veces por semana, ante la Fiscalía Federal, una garantía económica por \$500,000.00 pesos y la prohibición de salir de esta entidad federativa y del país.

A Miguel Ángel Rodríguez Ramírez le ordenó la presentación periódica de dos veces por semana ante la presidencia municipal de Tizimín, Yucatán, una garantía económica por \$200,000.00 pesos y la prohibición de salir de esta entidad federativa y del país.

Lo anterior, en virtud de la falta de demostración de un alto grado de riesgo de sustracción a la acción de la justicia de ambos; de que en su contra pesaren sentencias condenatorias firmes; de que existiera un riesgo para la sociedad, fundado más allá de la gravedad de la conducta delictuosa que se les atribuía, y por el contrario, al haberse tenido por cierta su residencia y arraigo personal, familiar y comercial en la entidad, así como la falta de evidencia de alguna conducta procesal negativa que impacte en este proceso, a la luz de los principios constitucionales de excepcionalidad, mínima intervención y presunción de inocencia previstos en los artículos 19 y 20 constitucionales.

El juez federal fijó un plazo de tres meses para la culminación de la investigación complementaria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La autoridad jurisdiccional informa que, en el caso, no es necesaria la supresión de datos personales de nombres y apellidos de los imputados, pues al dictar el auto de control de detención en la referida audiencia inicial, especialmente al levantar la constancia que prevé el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se efectuó test de interés público en términos del último párrafo del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y atento a la fracción IV, de ese numeral, por lo que por razones de protección a derechos de terceros, como lo es el derecho de la sociedad a ser informado, se consideró necesario que en esa audiencia y todas las restantes actuaciones de esa causa penal, prevaleciera la exposición pública del nombre y apellidos de los imputados, pues no obstante constituir información confidencial, era necesario que el público en general logre su plena identificación, al ser necesaria para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información en su dimensión colectiva.

--000--